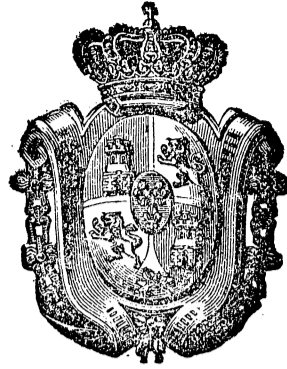


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.

Negociado núm. 5.

Señora: Tiempo hace ya que se reclama por todos los amantes de las bellas artes una reforma radical en su enseñanza, á fin de elevarla á la altura que tiene en otras naciones europeas, dándole la extension que necesita para formar eminentes profesores. Cierto es que la Real Academia de San Fernando ha desplegado siempre el mas laudable celo en favor de esta enseñanza; pero escasa de medios, no ha podido menos de darla incompleta, y si bien ha producido gran número de distinguidos discípulos, la mayor parte han tenido que perfeccionarse con estudios particulares, debiendo los conocimientos que los adornan á viajes y sacrificios hechos con pérdida de tiempo y de intereses. Estos conocimientos no todos los pueden adquirir de semejante modo, y al Gobierno toca proporcionarlos, á fin de allanar la senda por donde tantos felices ingenios como produce España para las artes puedan seguir las huellas de los eminentes artistas que han ilustrado nuestro suelo. Los apuros actuales del erario no permiten á la verdad plantear esta reforma con toda la extension que su importancia requiere; pero sin mucho aumento en el presupuesto se puede dar un gran paso, y hacer mejoras de consideracion, preparándose el terreno para llevar la obra completamente á cabo en tiempos mas felices.

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atencion, por cuanto esta arte, la primera, la mas necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear mas lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso, no solo ampliarla teórica y prácticamente, sino tambien sujetarla á todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

Para conseguir este útil objeto del modo mas acertado no se ha perdonado medio alguno de ilustracion. Se ha consultado á la Academia, como la corporacion mas autorizada al efecto, y la que naturalmente debia ser llamada á dar su parecer en el asunto; y tomando su trabajo por base, aprovechadas tambien las luces de personas inteligentes, se ha formado el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de Setiembre de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de mejorar los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando, he venido en decretar el siguiente plan de enseñanza para las mismas.

CAPITULO PRIMERO.

De la enseñanza de las bellas artes.

Art. 1º La enseñanza de la pintura constará de las partes siguientes:

- 1º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2º Dibujo de figura y paisaje en toda su extension.
- 3º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.
- 4º Perspectiva lineal y aérea.
- 5º Anatomía aplicada.
- 6º Simetría y proporcion del cuerpo humano.
- 7º Estudio del antiguo y del natural.
- 8º Estudio de paños.
- 9º Colorido.
10. Composicion.
11. Teoría del arte, comparacion y analisis de las diferentes escuelas.

12. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 2º La enseñanza de la escultura abrazará lo siguiente:

- 1º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2º Dibujo de figura y adorno en toda su extension.
- 3º Perspectiva lineal y aérea.
- 4º Anatomía aplicada.
- 5º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6º Estudio del antiguo y del natural.
- 7º Estudio de paños.
- 8º Composicion.
- 9º Teoría del arte, comparacion y analisis de las diferentes escuelas.

10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 3º Para el grabado en dulce se exigirán como estudios preparatorios y auxiliares los mismos que para la pintura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 4º Para el grabado en hueco se exigirán tambien los mismos estudios que para la escultura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 5º El estudio de la pintura, escultura y grabado no está sujeto á tiempo determinado, cuidando únicamente los profesores de no permitir el pase de una materia á otra sin que el alumno esté bien instruido en las que preceden.

Art. 6º La enseñanza de la arquitectura se dividirá en estudios preparatorios y estudios especiales.

Art. 7º Los estudios preparatorios se harán fuera de la escuela, y comprenderán:

- 1º Aritmética.
- 2º Álgebra.
- 3º Geometría.
- 4º Trigonometría rectilínea.
- 5º Geometría práctica.
- 6º Aplicacion del álgebra á la geometría.
- 7º Secciones cónicas.
- 8º Elementos de física y química general.

Estos estudios se acreditarán, para ser admitido en la escuela especial, con certificaciones ganadas en cursos públicos.

9º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno.

Este estudio se admitirá con certificacion de haber sido hecho en las escuelas de la Academia. Tambien valdrá el estudio hecho en las Academias provinciales ó con profesor particular; pero en estos casos se sujetará el alumno á un exámen antes de ser admitido.

Art. 8º Se exigirá ademas el idioma frances, la geografía y la mineralogía, cuyos estudios se acreditarán antes de recibirse el título de arquitecto, pudiéndolos hacer el discípulo del modo que le sea mas cómodo en los años que dure su enseñanza.

Art. 9º Los estudios especiales se harán en la escuela misma de arquitectura, necesitándose para ser admitido en ella haber cumplido la edad de 15 años.

Art. 10. Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.
Geometría descriptiva.
Principios de delineacion y lavado.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada á la construccion y á las máquinas en general.
Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectivas, corte de piedras y maderas.
Delineacion de los órdenes de arquitectura, y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las bellas artes.
Teoría general de la construccion, conocimiento y analisis de los materiales.
Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil é hidráulica.
Teorías generales del arte y de la decoracion.

Práctica de la construccion.
Copia de edificios antiguos y modernos.
Analisis de ellos y composicion.

Quinto año.

Composicion.
Arquitectura legal.
Práctica del arte.
Art. 11. Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineacion durante todo el tiempo que dure su carrera.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, grabado y escultura será gratuita. La de la arquitectura, como formando carrera, para cuyo ejercicio se necesita un título, estará sujeta al pago de matriculas y de dicho título, el cual se expedirá por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en virtud de certificacion dada por la Academia de San Fernando.

CAPITULO II.

De los profesores.

Art. 13. Los profesores serán de seis clases:

- 1º Profesores de dibujo.
- 2º Profesores de las enseñanzas comunes á varias bellas artes.
- 3º Profesores especiales de pintura.
- 4º Profesores especiales de escultura.
- 5º Profesores especiales de grabado.
- 6º Profesores especiales de arquitectura.

Art. 14. Los profesores de dibujo serán:

- Cuatro directores de dibujo de figura con el sueldo de 60 rs. cada uno.
- Dos profesores de dibujo lineal y adorno con 30.
- Un teniente director con 30.
- Siete ayudantes con 30 rs. cada uno.
- Dos correctoras para la escuela de niñas con 1500 reales cada una.

Art. 15. Los profesores comunes á varias artes á la vez serán:

- Un profesor de anatomía artística con 60 rs.
- Uno id. de perspectiva con 60 rs.
- Otro id. de teoría de las artes con 90 rs.
- Otro id. de historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos con 90 rs.

Art. 16. Los profesores especiales de pintura serán:

- Un director y profesor de colorido y composicion con 150 rs.
- Un profesor para el dibujo del antiguo, maniquí y ropajes con 90 rs.
- Otro id para el dibujo del natural con 90 rs.
- Otro id. de paisaje con obligacion de enseñar en el campo cuando fuere necesario con 90 rs.

Art. 17. Los profesores especiales de escultura serán:

- Un director y profesor de composicion con 150 rs.
- Otro id. para el modelado por el antiguo, maniquí y ropajes con 90 rs.
- Otro id. para el modelado por el natural con 90 rs.

Art. 18. Los profesores especiales de grabado serán:

- Un profesor para el grabado en dulce con 60 rs.
- Otro id. de grabado en hueco con 60 rs.

Art. 19. Los profesores especiales de la carrera de arquitectura serán:

- Un director y profesor de composicion con 150 rs.
- Un profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura con 100 rs.
- Otro id. de mecánica con 12 rs.
- Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones con 120 rs.

Otro id. de teoría general de la construccion, analisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica con 120 rs.

Otro id. de teorías generales del arte, de la decoracion y ornato, copia y analisis de los edificios con 120 rs.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construccion con 120 rs.

Tres ayudantes con 60 rs. cada uno.

Art. 20. Los profesores no alternarán entre sí para las varias enseñanzas, si no que cada uno tendrá su asignatura especial, en la que continuará constantemente, á no ser en casos de ausencia ó enfermedad, en que podrán sustituirse unos á otros.

Art. 21. Los profesores de arquitectura, excepto los de

